

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 12/2024 BIS  
DEL 15 DE MARZO DE 2024**

A las once horas con treinta minutos del 15 de marzo de 2024, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

**ÚNICO. INFORME DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, ESTAS ÚLTIMAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030723000730, ASÍ COMO CON EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 16282/23.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 14 de marzo de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Recursos Humanos; de la Dirección de Administración de Riesgos y de la Dirección de Ciberseguridad, estas últimas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, todas ellas del Banco de México; el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la desclasificación de la información señalada en dicho oficio, en el numeral 1), de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, en los numerales 2), 3), 4) y 5), de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Primero.** El Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX y 99, de la LFTAIP; 31, fracción III y XX, del

RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, toma conocimiento de la desclasificación de la información realizada, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 3".-----

**Segundo.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 3".-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

Secretario

BARO  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/03/2024 13:22:38	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	ac8d75b66b281cbdda51a66ff67d5edeb0ac228dfef3140ab7375209a4638a1a
15/03/2024 13:25:36	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	7bfa00bd6549dc9ff8f10345c46638b952ff505619ff395e7da9335f3c82a9275
15/03/2024 13:27:15	Claudia Tapia Rangel	dd30470b0b4021853db9e3476af8833f515035249cc5e4f531ccaa6d8ffc4230
15/03/2024 13:33:50	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	f8b1ad7ba41da729883ec0fb0c45979e1624267e6764ef354de1cc19e0cef400

# "ANEXO 1"



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ORDEN DEL DÍA

#### SESIÓN ORDINARIA 12/2024 BIS 15 DE MARZO DE 2024

**ÚNICO.** INFORME DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, ESTAS ÚLTIMAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030723000730**, ASÍ COMO CON EL RECURSO DE REVISIÓN **RRA 16282/23**.

## "ANEXO 2"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 14 de marzo del 2024

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030723000730** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*"De Claudia Álvarez Toca (...) 2. Las evaluaciones de su desempeño como Directora General 3"*

Sobre el particular, mediante oficio con número de fecha 23 de noviembre de 2023, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Administración de Riesgos y la Dirección de Ciberseguridad, informaron a ese Comité de Transparencia su determinación de clasificar como confidencial y como reservada diversa información contenida en los documentos señalados en el siguiente cuadro, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en las carátulas y en las pruebas de daño respectivas.

Lo anterior, con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información que ahora nos ocupa. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia, mediante la resolución de 28 de noviembre de 2023.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Documento de Gestión del Desempeño ID: 35126	Confidencial y Reservada
Documento de Gestión del Desempeño ID: 38828	Confidencial y Reservada
Documento de Gestión del Desempeño ID: 43302	Confidencial y Reservada
Documento de Gestión del Desempeño ID: 47341	Confidencial y Reservada
Documento de Gestión del Desempeño ID: 51456	Confidencial y Reservada

Al respecto, nos permitimos informar a ese Comité de Transparencia que **en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del Recurso de Revisión 16282/23, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, se ha determinado lo siguiente:

- 1) Respecto de la información clasificada en su momento como **confidencial** en los documentos referidos en el cuadro precedente, relativa a **"calificaciones de objetivos y calificaciones globales"**, se **desclasifica la totalidad de dicha información.**

- 2) Respecto de la información clasificada en su momento como **confidencial** en los documentos referidos en el cuadro precedente, relativa a **"Comentarios del personal evaluador"**, nos permitimos informarles que las unidades administrativas señaladas en las carátulas correspondientes, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar dicha información como confidencial, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes, que en este acto se ponen a disposición de ese Comité, por actualizar la causal prevista en **la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.**
- 3) Por lo que corresponde a la información contenida en los documentos referidos en el cuadro precedente, relativa a **"las reservas internacionales; facilidades de liquidez otorgadas por el Banco de México a instituciones financieras, y traslados de monedas y billetes en el país"**, nos permitimos informarles que las unidades administrativas señaladas en las carátulas correspondientes, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la LFTAIP; así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar como reservada dicha información, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las versiones públicas correspondientes, que en este acto se ponen a disposición de ese Comité, por actualizar la causal prevista en **la fracción IV del artículo 110 de la LFTAIP.**
- 4) Por lo que corresponde a la información contenida en los documentos referidos en el cuadro precedente, relativa a **"proyectos para mejorar los procesos de operaciones del Banco de México, actividades sobre de control interno y la seguridad de instalaciones del Banco de México; planes de fortalecimiento de modelos para la administración de riesgos; planes de estrategias en instalaciones de seguridad nacional; reforzamiento de programas de seguridad informática"**, nos permitimos informarles que las unidades administrativas señaladas en las carátulas correspondientes, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la LFTAIP; así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar como reservada dicha información, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las versiones públicas correspondientes, que en este acto se ponen a disposición de ese comité, por actualizar la causal prevista en **las fracciones I y VII del artículo 110 de la LFTAIP.**
- 5) Por lo que corresponde a la información contenida en los documentos referidos en el cuadro precedente, relativa a **"los indicadores que contienen el resumen de actividades realizadas por la servidora pública en cuestión para el seguimiento de riesgos, reflejan los porcentajes de las métricas aplicadas; las cuales dan cuenta de proyectos de la infraestructura del Banco de México, entre los que se encuentran los procesos de reforzamiento de ciberseguridad, así como de la"**

**infraestructura del Banco de México"**, nos permitimos informarles que las unidades administrativas señaladas en las carátulas correspondientes, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la LFTAIP; así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar como reservada dicha información, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las versiones públicas, que en este acto se ponen a disposición de ese Comité, por actualizar la causal prevista en **la fracción VII del artículo 110 de la LFTAIP**.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracciones II y IX, y 101, fracciones I y IV, de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, y 99, fracciones I y IV, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Décimo sexto, fracción III, de los Lineamientos, informamos a ese Comité de Transparencia la desclasificación de la información referida, y atentamente solicitamos a ese órgano colegiado confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión 16282/23.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada, es el adscrito a:

- Dirección de Recursos Humanos (Director/a);
- Gerencia de Desarrollo de Capital Humano (Gerente/a);
- Subgerencia de Administración de Personal (Subgerente/a); y
- Oficina de Desempeño y Competencias (Jefe/a y Analistas).

Atentamente,

**JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ**  
Director de Recursos Humanos

**FRANCISCO CHAMÚ MORALES**  
Director de Administración de Riesgos

**ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS**  
Director de Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/03/2024 16:50:59	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	660b70f9087eac8844b5a488a9f833e54bf5425dee3d895547d9cac2f402a356
14/03/2024 17:08:15	FRANCISCO CHAMU MORALES	78432552e14d9a70936f8713305a438838a010bcd23b026fbd5067bc20e7dad6
14/03/2024 17:31:15	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	69fdadcdd0e63db3982384c84f57eb8d031719780b2a2f6c777df471e11e96ae



# "ANEXO 3"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la desclasificación de información y la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, así como al Recurso de Revisión RRA 16282/23 y:

#### RESULTANDO

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>330030723000730</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	17 de octubre de 2023
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"De Claudia Álvarez Toca, Directora General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México: 1. ¿Qué medidas ha implementado para controlar los procesos sustantivos de banxico? particularmente el área jurídica, de administración, de asignaciones directas de contratos, de disposiciones y sanciones de banca central, control de juicios y de los despachos externos. 2. Las evaluaciones de su desempeño como Directora General 3"</i>	

#### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
17 de octubre de 2023	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.
17 de octubre de 2023	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

#### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se informó al Comité de Transparencia de la desclasificación de información de información y se solicitó la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

<b>FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO</b>	<b>UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)</b>	<b>SOLICITUD DEL OFICIO</b>	<b>INFORMACIÓN CLASIFICADA</b>	<b>VERSIONES PÚBLICAS</b>	<b>PLAZO DE CLASIFICACIÓN</b>
Oficio de fecha 14 de marzo de 2024.	Jun Rodrigo Hinoki Alcaraz (Dirección de Recursos Humanos); Francisco Chamú Morales (Dirección de	Desclasificación de información. Clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes. Datos personales:	5 versiones públicas señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del

#### Uso Público

Información de acceso público.

	<p>Administración de Riesgos) y Alejandro de los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad), estas últimas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, todas ellas del Banco de México.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Datos laborales: <ul style="list-style-type: none"> <li>-Comentarios del personal evaluador.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en las pruebas de daño correspondientes.</p> <p><b>A)</b> "Información relacionada con las reservas de activos internacionales, las facilidades de liquidez otorgadas por el Banco de México a instituciones financieras y el traslado de billetes y monedas en el país."</p> <p><b>B)</b> "Información relativa a proyectos para mejorar los procesos de operaciones del Banco de México, actividades sobre de control interno y la seguridad de instalaciones del Banco de México; planes de fortalecimiento de modelos para la administración de riesgos; planes de estrategias en instalaciones de seguridad nacional; reforzamiento de programas de seguridad informática."</p> <p><b>C)</b> "Información relativa a indicadores que contienen el resumen de actividades realizadas por la servidora pública en cuestión para el seguimiento de riesgos, reflejan los porcentajes de las métricas aplicadas; las cuales dan cuenta de proyectos de la infraestructura del Banco de México, entre los que se encuentran los procesos de reforzamiento de ciberseguridad, así como de la infraestructura del Banco de México."</p>	<p>artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p> <p><b>Información reservada: 5</b> años, a partir del 28 de noviembre de 2023 (vencimiento: 28 de noviembre de 2028).</p>
--	---	--	---	---

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II y IX, y 101, fracción III, de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 99, fracción III de la LFTAIP; así como el Décimo sexto, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración

**Uso Público**

Información de acceso público.

de versiones públicas", vigentes (Lineamientos), y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Tal como se señala en la resolución emitida por este órgano colegiado el 28 de noviembre de 2023, con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información que ahora nos ocupa, se determinó confirmar la clasificación de la información referida, en razón de lo fundado y motivado en dicha resolución, y en las carátulas de las versiones públicas correspondientes, puestas a disposición de este Comité de Transparencia, en su momento.

Sin embargo, mediante el numeral 1) del oficio señalado en el resultando III, de la presente determinación, se manifestó al Comité de Transparencia que, con motivo de lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el recurso de revisión 16282/23, se desclasifica la información señalada en términos de dicho oficio.

En consecuencia, este órgano colegiado **toma conocimiento** de la desclasificación expresada.

**TERCERO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, así como a lo ordenado por el INAI en el recurso de revisión RRA 16282/23, se contienen en los numerales 2), 3), 4) y 5) del oficio referido en el resultando III, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente: **A)** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelarla pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico y cambiario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; compromete las acciones encaminadas a la provisión de moneda nacional a la economía del país; y otorga una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, e incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal (...)", **B)** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional, toda vez que la divulgación de ésta daría a individuos o grupos delictivos elementos que posibilitarían la comisión de actos ilícitos en contra de las infraestructuras tecnológicas, de telecomunicaciones y físicas del Banco de México, o que permitirían atacar instalaciones o infraestructuras de carácter estratégico que permiten al Banco la realización de funciones de carácter prioritario establecidas en la Carta Magna, o detectar qué actividades podrían entorpecer las acciones de reacción de éste ante la materialización de diversos riesgos, con lo que se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos (...)" y **C)** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional, toda vez que la divulgación de ésta daría a individuos o grupos delictivos elementos que posibilitarían la comisión de actos ilícitos en contra de las infraestructuras tecnológicas, de telecomunicaciones y físicas del Banco de México, o que permitirían atacar instalaciones o infraestructuras de carácter estratégico que permiten al Banco la realización de funciones de carácter prioritario establecidas en la Carta Magna, o detectar qué actividades podrían entorpecer las acciones de reacción de éste ante la materialización de diversos riesgos, con lo que se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos (...)", este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las carátulas y las pruebas de daño correspondientes **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas correspondientes**.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente considerando de la presente determinación, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo

primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité **toma conocimiento** de la desclasificación de la información referida en el numeral 1) del oficio señalado en el resultando III de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Este Comité **confirma la clasificación de la información como confidencial y como reservada**, respectivamente, señalada en los numerales 2), 3), 4) y 5) del oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Tercero de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2024. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

BARO  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/03/2024 13:22:37	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	c28d5f78a8851262e82e5ce97a8771dd23add1e20c2e57810e7ff690b81d5f82
15/03/2024 13:25:34	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	a1311411b871150cd60c7b9c53aa8daec1fc17346df75739199f9c6c35d46696
15/03/2024 13:27:11	Claudia Tapia Rangel	7054f60a69fc7773c784aa04c30798af902fb5eb6291fd00d038868e133f6594